

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Perfil de ingreso; Número de rechazados; Cancelación de datos personales

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó:

- 1.- Las bases jurídicas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 2.- Las bases éticas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 3.- Las bases bioéticas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 4.- el número de psicólogos rechazados, y
- 5.- La cancelación de sus datos personales.

Respuesta

En respuesta después de notificar de la ampliación de plazos, el Sujeto Obligado indicó el cambio de modalidad de consulta, al poner la misma a disposición de la persona recurrente de manera consulta directa, señalando que el cambio de modalidad era en virtud de que la información solicitada contenía datos personales.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravio contra la misma.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que, si bien el *Sujeto Obligado* si bien proporciono una respuesta complementaria, la misma no satisface todos los requerimientos de información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Proporcionar una respuesta referente al número de psicólogos rechazados, y notificar dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6577/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090166422000603.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. Competencia.....	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	18
TERCERO. Agravios y pruebas.	22
CUARTO. Estudio de fondo.	23
QUINTO. Efectos y plazos.	30
RESUELVE.....	31

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México .
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México , en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 28 de octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 90166422000603, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: □ De la UACM Solicito conocer lo siguiente: 1.- Cuales son las bases legales para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo. 2.- Cuales son las bases éticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo. 3.- Cuales son las bases bioéticas para contrariar el artículo 79 de la ley

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo. 4.- El número de Psicólogos, de Psicólogos de la Salud, de Psicobiólogos o Biopsicólogos y Neurocientíficos que han rechazado ARGUMENTANTO QUE NO TIENEN EL PERFIL. 5.- Una culminado el presente asunto, se proceda a la cancelación de mis datos personales, máxime PORQUE PRACTICAMENTE FUI DISCRIMINADO. Atentamente: Esp. [...].

Datos complementarios: De la UACM Solicito conocer lo siguiente: 1.- Cuales son las bases legales para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo. 2.- Cuales son las bases éticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo. 3.- Cuales son las bases bioéticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo. 4.- El número de Psicólogos, de Psicólogos de la Salud, de Psicobiólogos o Biopsicólogos y Neurocientíficos que han rechazado ARGUMENTANTO QUE NO TIENEN EL PERFIL. 5.- Una culminado el presente asunto, se proceda a la cancelación de mis datos personales, máxime PORQUE PRACTICAMENTE FUI DISCRIMINADO. Atentamente: Esp. [...].

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Ampliación. El 14 de noviembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 24 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta respuestas a su solicitud de información, en formato PDF.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UACM/UT/2396/2022** de fecha 24 de noviembre, dirigido al solicitante y firmado por la encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090166422000603 la cual se requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que se recibió respuesta a través del oficio UACM/PCG/O-132/2022, de fecha 9 de noviembre de 2022, enviado por la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas.

Al respecto le comento que podrá recoger la respuesta en esta Unidad de Transparencia los días lunes a viernes en un horario de 9:00- 18:00 horas. Toda vez que la solicitud contiene datos personales de una persona identificable, por lo que para poder entregarle la respuesta tendrá que acreditar su personalidad jurídica descrita en la solicitud, en caso de que no la proporcione se le hará entrega de la versión pública.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle
- Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: CAPTURA MANUAL.- Interpongo mi queja por las razones siguientes: 1.- la UACM viola a todas luces mis derechos humanos y garantías de acceso a la información pública consagradas en los arábigos 1, 6, 8, 133 de la Carta Magna al no entregarme NADA

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de diciembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6577/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **UACM/UT/077/2023** de fecha 16 de enero de 2023, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Sandra Guerra Córdova, en mi carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha 12 de diciembre de 2022, dictado por usted dentro del recurso de revisión citado al rubro, el cual me fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como medio para recibir notificaciones e información de los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión la cuenta de correo electrónico: recursos.revision@uacm.edu.mx, con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y alegatos**, con fundamento en el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral décimo séptimo fracción III, inciso a, 1 y 2, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, se procede a señalar los antecedentes del acto que por esta vía reclama el recurrente, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio **090166422000603**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, según consta en el “Historial” del folio **090166422000603**, del sistema referido, mediante la cual se requirió la siguiente información:

² Dicho acuerdo fue notificado el 21 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Con fecha 09 de noviembre de 2022, la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas, mediante el oficio **UACM/PCG/O-132/2022**, emitió respuesta a la solicitud **090166422000603**, que en su parte medular informa lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta del Posgrado
1.- Cuáles son las bases legales para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.	En la comunicación que se le entregó al [redacted] Salas, se le establece que su perfil académico <i>no es compatible con el requerido para nuestro programa</i> , ya que el perfil de ingreso que se establece en el programa de la Maestría es el siguiente: Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas <i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc.</i> <i>Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés, (...)</i> Bajo ninguna circunstancia aseveramos que la formación académica de psicología que el aspirante Ismael Mercado Salas presenta, es una formación fuera del área de la Salud. Sin embargo no es un perfil académico que sea el compatible a los estudios de nuestro posgrado.
2.- Cuáles son las bases éticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.	Por otra parte destacamos que los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda: <i>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo. Sé que la entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo. Por último, declaro que he leído los términos y condiciones de la convocatoria, los cuales acepto.</i> Por lo que al decirle que su solicitud de incorporación, no procede, el posgrado en Ciencias Genómicas no está violando sus derechos académicos ni humanos.
3.- Cuáles son las bases bioéticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.	<i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc.</i> por lo que no existen antecedentes de algún aspirante con perfil de Psicólogos, de Psicólogos de la Salud, de Psicobiólogos o Biopsicólogos y Neurocientíficos que hayan aplicado a nuestro programa.
4.- El número de Psicólogos, de Psicólogos de la Salud, de Psicobiólogos o Biopsicólogos y Neurocientíficos que han rechazado ARGUMENTANTO QUE NO TIENEN EL PERFIL.	El uso de información personal subida por el aspirante C. [redacted] plataforma https://aspirantes , está protegida por el aviso de privacidad de la UACM y por ende puede tener total seguridad de que no se hace uso indebido de su documentación.
5.- Una culminado el presente asunto, se proceda a la cancelación de mis datos personales, máxime PORQUE PRACTICAMENTE FUI DISCRIMINADO.	

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

Atentamente



Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez
Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas

3. Con fecha 24 de noviembre de 2022, a través del sistema electrónico por medio del cual fue ingresada la solicitud que nos ocupa, se dio respuesta a la presente solicitud mediante el oficio **UACM/UT/2396/2022**, en la cual se le informó al solicitante que podría recoger la respuesta a su solicitud de información en esta Unidad de Transparencia los días lunes a viernes en un horario de 9:00- 18:00 horas; toda vez que la respuesta a su solicitud contenía un dato personal consistente en su nombre, por lo que para poder entregarle la respuesta se le informó que debía acreditar su personalidad jurídica descrita en la solicitud y en caso de no acreditarla se le haría entrega de la versión pública de la respuesta enviada por la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas, adjunto captura de pantalla para mayor referencia:

090166422000603	Terminada	Ciudad de México	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	28/10/2022	24/11/2022	24/11/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia
-----------------	-----------	------------------	---	------------	------------	------------	---

Tipo de Solicitud: Información pública	Fecha de recepción: 28/10/2022
Institución: Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Fecha límite de entrega: 24/11/2022
Estado o Federación: Ciudad de México	Recepción de la solicitud: Electrónica
Número de folio: 090166422000603	Estatus: Terminada
Forma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	Fecha límite pago:
Otro Medio de Entrega:	Folio Interno CAS:

Detalle de la solicitud:

De la UACM Solicito conocer lo siguiente:

1.- Cuáles son las bases legales para contratar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además propiciara el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.

Datos complementarios:

De la UACM Solicito conocer lo siguiente:

1.- Cuáles son las bases legales para contratar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además propiciara el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.

Respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta respuestas a su solicitud de información, en formato PDF.

Fecha entrega información:

Adjuntó(s) Respuesta(s): **ADJUNTO RESPUESTA**

Archivó adjuntó(s): **ACUSE** **ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD**

4. Con fecha 12 de diciembre de 2022, el solicitante de información, interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual el particular manifestó lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

5.- Mediante oficio UACM/UT/181/2023 signado por esta Unidad de Transparencia nuevamente se requirió la respuesta al área correspondiente, con la finalidad de proporcionar al solicitante de información pública la respuesta adecuada.

6.- Mediante oficio UACM/UT/076/2023 Ciudad de México, a 16 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia emite **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud **090166422000603** relacionada con el recurso de revisión **RR.IP.6577/2022**, mismo que a su vez contiene el oficio de fecha 16 de enero de 2023, signado por la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas, que en su parte medular informa lo siguiente:

MTRO. CARLOS FUENTES VARGAS
Coordinador del Colegio de Ciencia y Tecnología de la UACM

LIC. SANDRA GUERRA
Encargada de la Unidad de Transparencia de la UACM

Presente

Por medio de la presente, y de acuerdo con las sugerencias de contestación que nos realizaron el viernes 13 de enero del 2023, les enviamos el presente archivo con las respuestas del PCG a la solicitud de información número 090166422000603:

Solicitud de información	Respuesta del Posgrado
1.- Cuales son las bases legales para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogos.	Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas <i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc.</i> <i>Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés. (...)</i> Por otra parte destacamos que los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda: <i>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo. Sé que la entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo. Por último, declaro que he leído los términos y condiciones de la convocatoria, los cuales acepto.</i>
2.- Cuales son las bases éticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.	
3.- Cuales son las bases bioéticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional	

POSGRADO EN CIENCIAS GENÓMICAS

sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogos.	
4.- El número de Psicólogos, de Psicólogos de la Salud, de Psicobiólogos o Biopsicólogos y Neurocientíficos que han realizado ARGUMENTANTO QUE NO TIENEN EL PERFIL.	Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas <i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc.</i> <i>Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés. (...)</i> Por otra parte destacamos que los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda: <i>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo. Sé que la entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo. Por último, declaro que he leído los términos y condiciones de la convocatoria, los cuales acepto.</i>
5.- Una culminado el presente asunto, se proceda a la cancelación de mis datos personales, máxime PORQUE PRACTICAMENTE FUI DISCRIMINADO.	El uso de información personal subida por los aspirantes a la Plataforma https://aspirantes-posgrado.uacm.edu.mx/inicio está protegida por el aviso de privacidad de la UACM y por ende puede tener total seguridad de que no se hace uso indebido de su documentación. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 41, 44, 46, 47, párrafo primero y segundo, 50 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos Obligado en la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
...	...
XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;	XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
....""
TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición	TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición
"Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro."	"Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro."
"Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados."	"Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados."
Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición	Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición
"Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."	"Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."
"Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores."	"Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores."
"El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial."	"El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial."

	<p>Los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación se detallan a continuación:</p> <p>"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;</p> <p>II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;</p> <p>III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;</p> <p>IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;</p> <p>V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y</p> <p>VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso."</p> <p>...</p> <p>"Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado."</p> <p>...</p> <p>"Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias."</p> <p>De lo anterior, se advierte que el solicitante busca en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.</p>
--	---

Por lo que una vez precisado lo anterior, en virtud de que este Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta a su solicitud, que atiende los agravios, se considera que el **presente recurso de revisión se ha quedado sin materia** al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se reitera que el recurso de revisión en el que se actúa ha quedado sin materia. Una vez precisado lo anterior este Sujeto Obligado procede a hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

1.- En los Agravios del ahora recurrente manifiesta: "**CAPTURA MANUAL.- Interpongo mi queja por las razones siguientes: 1.- la UACM viola a todas luces mis derechos humanos y garantías de acceso a la información pública consagradas en los arábigos 1, 6, 8, 133 de la Carta Magna al no entregarme NADA**", por lo que se hace del conocimiento de esa Ponencia a su digno cargo que en la respuesta complementaria entregada al solicitante y emitida por la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios, se brindó la información oportuna y clara, en la cual se le emitió al solicitante de información la respuesta emitida por el área correspondiente.

2.-Respecto de lo manifestado por el particular en el numeral 5 de su solicitud de información con número de folio **090166422000603** mediante la cual refiere: "**...Una culminado el presente asunto, se proceda a la cancelación de mis datos personales ...**", mediante respuesta complementaria se le informó al solicitante que busca en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública, asimismo se le informó sobre el ejercicio de los derechos ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, es que en ese orden de ideas es necesario señalar que este Sujeto Obligado ha realizado la gestión necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de información pública de origen, con número de folio 090166422000603, por lo que se considera,

que con la defensa a la respuesta vertida en el presente documento, se ha emitido de manera puntual la información solicitada por el ahora recurrente en la forma que lo está requiriendo, por lo tanto se concluye que en el presente recurso de revisión, debe ser sobreseído.

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta primigenia a la solicitud 90166422000603 emitida por esta Unidad de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta complementaria a la solicitud 90166422000603 emitida por esta Unidad de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta emitida por la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas de esta Casa de Estudios, misma que contiene la información solicitada por el ahora recurrente.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente ocuroso, rindiendo las manifestaciones requeridas.

SEGUNDO. – Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, sea sobreseída la respuesta a la solicitud el recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

2.- Oficio Núm. UACM/UT/076/2023 de fecha 16 de enero de 2023, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

Hago referencia a la solicitud de información pública, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con folio **090166422000603**, misma que se desprende de lo recibido en nuestra exhibición:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, atendiendo a los agravios formulados en el Recurso de Revisión con folio RR.IP.6577/2022 en el que se señala lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Se envía **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficio de fecha 16 de enero de 2023, signado por la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas mediante el oficio, que en su parte medular informa lo siguiente:

MTRO. CARLOS FUENTES VARGAS
Coordinador del Colegio de Ciencia y Tecnología de la UACM

LIC. SANDRA GUERRA
Encargada de la Unidad de Transparencia de la UACM

Presente

Por medio de la presente, y de acuerdo en las sugerencias de contestación que nos realizaron el viernes 13 de enero del 2023, les enviamos el presente archivo con las respuestas del PCCG a la solicitud de información número **090166422000603**:

Solicitud de información	Respuesta del Posgrado
1.- Cuales son las bases legales para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.	Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas <i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc.</i> <i>Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés, (...)</i> Por otra parte destacamos que los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda:
2.- Cuales son las bases éticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.	<i>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y se que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo. Sé que la entrega de mi documentación no garantiza mi ocupación al posgrado al que aspiró, ni la inscripción al mismo. Por último, declaro que he leído los términos y condiciones de la convocatoria, los cuales acepto.</i>
3.- Cuales son las bases bioéticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional	

FUSURADO EN CIENCIAS GENÓMICAS

sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.	Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas <i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, etc.</i> <i>Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés, (...)</i> Por otra parte destacamos que los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda: <i>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y se que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo. Sé que la entrega de mi documentación no garantiza mi ocupación al posgrado al que aspiró, ni la inscripción al mismo. Por último, declaro que he leído los términos y condiciones de la convocatoria, los cuales acepto.</i>
4.- El número de Psicólogos, de Psicólogos de la Salud, de Psicobiólogos o Biopsicólogos y Neurocientíficos que han rechazado. ARGUMENTANTO QUE NO TIENEN EL PERFIL.	El uso de información personal subida por los aspirantes a la Plataforma https://aspirantes-posgrado.uacm.edu.mx/inicio está protegida por el aviso de privacidad de la UACM y por ende puede tener total seguridad de que no se hace uso indebido de su documentación. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 41, 44, 46, 47, párrafo primero y segundo, 50 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos Obligado en la Ciudad de México que a la letra dicen:
5.- Una culminado el presente asunto, se proceda a la cancelación de mis datos personales, máxime PORQUE PRACTICAMENTE FUI DISCRIMINADO.	“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales; ...” TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición “Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.” ... “Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.” ... Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición “Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.” “Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.” “El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.”

	<p>Los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación se detallan a continuación:</p> <p>"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;</p> <p>II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;</p> <p>III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;</p> <p>IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;</p> <p>V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y</p> <p>VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso."</p> <p>...</p> <p>"Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motivan a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado."</p> <p>...</p> <p>"Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias."</p> <p>De lo anterior, se advierte que el solicitante busca en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.</p>
--	---

En el mismo sentido, y derivado de sus agravios se hace de su conocimiento que adjunto a la presente encontrará el archivo correspondiente en formato PDF.

Ahora bien, atendiendo al numeral 5 de su solicitud de información con número de folio **090166422000603** mediante la cual refiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se le informa que usted busca en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 41, 44, 46, 47, párrafo primero, y segundo, 48, 50 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos Obligado en la Ciudad de México que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que si es su voluntad solicitar la cancelación de sus datos personales puede hacerlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/datospersonales, bajo el tipo SOLICITUD DE DATOS PERSONALES o por medio de nuestro correo electrónico institucional unidad.transparencia@uacm.edu.mx, mediante el formato de "solicitud de cancelación de datos personales" debidamente requisitado, se adjunta a la presente el formato correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

3.- Oficio sin núm. de fecha 16 de enero del 2023, dirigido al Coordinador del Colegio de Ciencia y Tecnología y la Encargada de la Unidad de Transparencia y signado por Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas, en los siguientes términos:

“ ...
 Por medio de la presente, y de acuerdo en las sugerencias de contestación que nos realizaron el viernes 13 de enero del 2023, les enviamos el presente archivo con las respuestas del PCG a la solicitud de información número 090166422000603:

Solicitud de información	Respuesta del Posgrado
<p>1.- Cuales son las bases legales para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.</p>	<p>Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas</p> <p><i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc.</i></p> <p><i>Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés, (...)</i></p> <p>Por otra parte destacamos que los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda:</p>
<p>2.- Cuales son las bases éticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónico degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.</p>	<p><i>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo. Sé que la entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo. Por último, declaro que he leído los términos y condiciones de la convocatoria, los cuales acepto.</i></p>
<p>3.- Cuales son las bases bioéticas para contrariar el artículo 79 de la ley general de la salud, para decir que los psicólogos no cubren el perfil de las ciencias de la salud, aun cuando su campo de ejercicio profesional</p>	

<p>sea el de la psicología de la salud, que se centra en problemas físicos y orgánicos, más que en los mentales, donde además prepondera el ejercicio de la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, además de intervención en enfermedades crónicas degenerativas como cáncer, dolor crónico, diabetes mellitus, entre otras. A fin de que la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas de la UACM, diga que rechaza la petición de estudios sólo por ser psicólogo.</p>	
<p>4.- El número de Psicólogos, de Psicólogos de la Salud, de Psicobiólogos o Biopsicólogos y Neurocientíficos que han rechazado ARGUMENTANTO QUE NO TIENEN EL PERFIL.</p>	<p>Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas</p> <p><i>El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc.</i></p> <p><i>Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés, (...)</i></p> <p>Por otra parte destacamos que los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda:</p> <p><i>Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo. Sé que la entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo. Por último, declaro que he leído los términos y condiciones de la convocatoria, los cuales acepto.</i></p>
<p>5.- Una culminado el presente asunto, se proceda a la cancelación de mis datos personales, máxime PORQUE PRACTICAMENTE FUI DISCRIMINADO.</p>	<p>El uso de información personal subida por los aspirantes a la Plataforma https://aspirantes-posgrado.uacm.edu.mx/inicio está protegida por el aviso de privacidad de la UACM y por ende puede tener total seguridad de que no se hace uso indebido de su documentación.</p> <p>Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 41, 44, 46, 47, párrafo primero y segundo, 50 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos Obligado en la Ciudad de México que a la letra dicen:</p>

	<p>"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;</p> <p>...."</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición</p> <p>"Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro."</p> <p>...</p> <p>"Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados."</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición</p> <p>"Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."</p> <p>"Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores."</p> <p>"El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial."</p>
--	--

	<p>Los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación se detallan a continuación:</p> <p>“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;</p> <p>II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;</p> <p>III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;</p> <p>IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;</p> <p>V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y</p> <p>VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.”</p> <p>...</p> <p>“Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.”</p> <p>...</p> <p>“Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.”</p> <p>De lo anterior, se advierte que el solicitante busca en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.</p>
--	---

...” (Sic)

4.- Formato de solicitud de cancelación de datos personales.

5.- Oficio núm. **UACM/UT/2396/2022** de fecha 24 de noviembre, dirigido al solicitante y firmado por la encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia.

6.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, del folio INFOCDMX/RR.IP.6577/2022 de fecha 16 de enero de 2023.

7.- Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2023 dirigido a la dirección de correo electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 7 de febrero de 2023³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6577/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Las bases jurídicas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 2.- Las éticas jurídicas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 3.- Las bases bioéticas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 4.- el número de psicólogos rechazados, y
- 5.- La cancelación de sus datos personales.

En respuesta después de notificar de la ampliación de plazos, el *Sujeto Obligado* indicó el cambio de modalidad de consulta, al poner la misma a disposición de la persona recurrente de manera consulta directa, señalando que el cambio de modalidad era en virtud de que la información solicitada contenía datos personales.

Inconforme con la respuesta proporciona, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravio contra la misma.

En la manifestación de alegatos, se observa que el *Sujeto Obligado* señaló sobre los **requerimientos 1, 2, 3 y 4**, indicó que:

- 1.- El Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos,

Biólogos, etc. Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés;

2.- Los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda: Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo.

3.- La entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo, y

4.- Los aspirantes declaran haber leído y aceptado los términos y condiciones de la convocatoria.

No obstante, se observa que el requerimiento 4 versa sobre información estadística y no sobre el procedimiento de ingreso.

Asimismo, sobre el **requerimiento 5**, indicó que el solicitante buscaba en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o

un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, en virtud de cómo se refiere en el numeral 1.3 y 2.3 inciso 2 de los antecedentes de la presente resolución, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- **La información proporcionada no satisface los requerimientos de la solicitud.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) No le fue entregada la información solicitada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se

encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

El *Sujeto Obligado*, tiene entre otras funciones, el establecer las formas de convocatoria e incorporación de los estudiantes, en este sentido, el ingreso de los estudiantes a la Universidad estará sujeto a procedimientos y criterios académicos congruentes con los principios que crearon la Universidad.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Las bases jurídicas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;

- 2.- Las éticas jurídicas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 3.- Las bases bioéticas para no considerar que un psicólogo no cumple con el perfil de ciencias de la salud;
- 4.- el número de psicólogos rechazados, y
- 5.- La cancelación de sus datos personales.

En respuesta después de notificar de la ampliación de plazos, el *Sujeto Obligado* indicó el cambio de modalidad de consulta, al poner la misma a disposición de la persona recurrente de manera consulta directa, señalando que el cambio de modalidad era en virtud de que la información solicitada contenía datos personales.

Inconforme con la respuesta proporciona, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravio contra la misma.

En la manifestación de alegatos, se observa que el *Sujeto Obligado* señaló sobre los **requerimientos 1, 2, 3 y 4**, indicó que:

- 1.- El Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc. Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés;
- 2.- Los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda: Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad

de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo.

3.- La entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo, y

4.- Los aspirantes declaran haber leído y aceptado los términos y condiciones de la convocatoria.

No obstante, se observa que el requerimiento 4 versa sobre información estadística y no sobre el procedimiento de ingreso.

Asimismo, sobre el **requerimiento 5**, indicó que el solicitante buscaba en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.

En el presente caso se observa que la *Ley de Transparencia*, respecto del cambio de modalidad en la entrega de la información señala que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la

disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En el presente caso, se observa que contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* la información solicitada no contiene información concerniente a datos personales, por lo que el cambio en la modalidad para la consulta emitida por el *Sujeto Obligado* no resulta procedente.

Es importante señalar que si bien en la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* se pronunció por cada uno de los 5 requerimientos de información, en los casos de los requerimientos 1, 2, 3 y 4, indicó:

1.- El Perfil de ingreso del Programa de Maestría en Cs Genómicas El PMCG está orientado a profesionistas egresados de licenciaturas afines a las Ciencias Genómicas tales como: Biología, Química, Ingeniería Biotecnológica, Medicina, Nutrición, Químicos Farmacéuticos Biólogos, Biólogos, etc. Para ingresar, los aspirantes deben contar con conocimientos previos de Biología Celular, Biología Molecular, Álgebra, Estadística, Química, Bioquímica e Idioma Inglés;

2.- Los aspirantes al subir documentos a la plataforma de aspirantes de la UACM encuentran esta leyenda: Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que he proporcionado a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es fidedigna, y sé que está sujeta a revisión, toda vez que forma parte del procedimiento institucional respectivo.

3.- La entrega de mi documentación no garantiza mi aceptación al posgrado al que aspiro, ni la inscripción al mismo, y

4.- Los aspirantes declaran haber leído y aceptado los términos y condiciones de la convocatoria.

Al respecto, se observa del estudio normativo realizado en la presente resolución que la Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, misma que tiene entre otras funciones, el establecer las formas de convocatoria e incorporación de los estudiantes, en este sentido, el ingreso de los estudiantes a la Universidad estará sujeto a procedimientos y criterios académicos congruentes con los principios que crearon la Universidad.

Por lo que el *Sujeto Obligado* si bien se pronuncia sobre las razones del Perfil de ingreso, relacionadas con los requerimientos 1, 2 y 3.

No obstante, se observa que respecto del **requerimiento 4** versa sobre información estadística y no sobre el procedimiento de ingreso, por lo que para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá:

- Proporcionar una respuesta referente al número de psicólogos rechazados, y notificar dicha información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Sobre el **requerimiento 5**, indicó que el solicitante buscaba en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.

En este sentido, se observa que la *Ley de Transparencia* refiere que en caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

En este sentido, se observa que dicha respuesta no fue notificada a la *persona recurrente* en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Proporcionar una respuesta referente al número de psicólogos rechazados, y notificar dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.6577/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**